



RESOLUCIÓN BI - MINISTERIAL N° 24

La Paz, 02 SEP 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 6 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la Ley, entre otras, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio

Que el Artículo 31 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, señala que las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de items, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida sobre la base de un estudio técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la entidad.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, señala que tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2021, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Segunda de la referida Ley, establece que las escalas salariales remitidas por las entidades del Sector Público para el proceso de formulación del Presupuesto General del Estado - Gestión 2021, se constituyen en instrumento suficiente para tal finalidad; mismas que serán enviadas debidamente aprobadas por la máxima instancia legalmente facultada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos definidos en su calidad de Órgano Rector, para su correspondiente evaluación y aprobación mediante Resolución Ministerial, la cual tendrá vigencia a partir del mes de enero de 2021. Asimismo, el Parágrafo II, señala que cualquier modificación posterior, deberá ser aprobada cumpliendo los requisitos y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Administración Presupuestaria y el Reglamento de Aprobación de Escalas Salariales, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras), encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 830 de 7 de septiembre de 2016 establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que el Artículo 17 de la mencionada Ley, señala que el SENASAG, para el funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, contará con los recursos económicos provenientes de las siguientes fuentes de financiamiento: 1. Recursos propios; 2. Tesoro General de la Nación - TGN, conforme a lo presupuestado; 3. Créditos y donaciones nacionales e internacionales; 4. Otros previstos por normativa vigente.

Que el Artículo 13 de las Normas Básicas de Administración de Personal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, señala que los procedimientos para la clasificación y valoración de puestos en las entidades de la Administración Pública, serán determinados en su Reglamento Específico, en el marco de las directrices emitidas por el Servicio Nacional de Administración de Personal. Asimismo, el Inciso c), Parágrafo III de dicho Artículo señala que la planilla presupuestaria reflejará la estructura de puestos de la entidad, emergente de la programación de operaciones anual y en función a dicha estructura, considerará la previsión de recursos necesarios para el pago de remuneraciones al personal.

Que el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como una de las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política



del Estado, la de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 1 del "Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 042 de 05 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que el Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y formalidades para la aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, emergentes de creación de ítems, crecimiento vegetativo, reordenamiento administrativo e incremento salarial.

Que los Artículos 4 y 5 del mencionado Reglamento, señalan que las entidades del Sector Público, deben presentar la Escala Salarial y la Planilla Presupuestaria debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 7, establece que las Escalas Salariales para las entidades del nivel central del Estado, deben ser aprobadas mediante Resolución Bi - Ministerial, la cual deberá ser refrendada, fechada y numerada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quien remitirá copia legalizada de dicha normativa a la entidad beneficiaria.

CONSIDERANDO:

Que mediante lo establecido en los Informes Técnico INF/SENASAG/ANPO/N°028/2021 y Legal INF/SENASAG/UNAJ N°192/2021, respectivamente, de fechas 15 de junio de 2021, emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, señalan que el reordenamiento administrativo de la nueva escala salarial de personal responde a la necesidad de contar con recursos humanos técnico-profesionales que permitan fortalecer la estructura de cargos con servidores públicos incorporados en una planilla presupuestaria aprobada en el marco de las normas en actual vigencia, determinándose que la remuneración planteada sea fijada en función a la clasificación de puestos, establecida según la valoración y responsabilidad de cada uno de los cargos, misma que será financiada con recursos provenientes de las recaudaciones del SENASAG por concepto de cobro por servicios prestados, con cargo al presupuesto de Gasto Corriente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, compuesta por un total de 97 ítems, distribuidos en 09 Niveles Salariales y un costo mensual de Bs.848,438.00 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho 00/100 BOLIVIANOS) y anual de Bs.10,181,256.00 (Diez Millones Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis 00/100 BOLIVIANOS), con la Fuente de Financiamiento 11 TGN-Otros Ingresos. En ese sentido establecen que el reordenamiento administrativo de la escala salarial presentada ha seguido el procedimiento de aprobación de Escalas Salariales de las Entidades de Sector Público, señalado en la Resolución Ministerial No. 042 de 05 de febrero de 2020, por lo que la aplicación de la escala salarial propuesta no contraviene ninguna normativa vigente.

Que mediante Informes Técnicos INF/DGAA/UAP/0106-2021 e INF/DGAA/UF/PRES/0100-2021 de fechas 22 de junio y 15 de julio de 2021 respectivamente, emitidos por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, señalan que en el marco de las disposiciones definidas en el artículo 31 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, Decreto Supremo N° 26115 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, Ley N° 2027 del Estatuto de Funcionario Público y Decreto Supremo Reglamentario N° 25749, que establecen la justa remuneración salarial correspondiente con la responsabilidad de su cargo y la eficiencia de su desempeño, se considera procedente la aprobación de la estructura organizacional, escala salarial y planilla presupuestaria propuesta por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) que se encuentra bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), el cual contempla la creación de 97 ítems distribuidos en 9 niveles financiados con fuente y organismo financiador 11-000 (T.G.N. Otros Ingresos), con un costo mensual de Bs848.438,00 (Ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho 00/100 bolivianos) y un costo anual Bs10.181.256,00 (Diez millones ciento ochenta y un mil doscientos cincuenta y seis 00/100 bolivianos).

Que mediante Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/N°0187-2021 de fecha 02 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, concluye que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, señala que el reordenamiento administrativo de la nueva escala salarial de personal responde a la necesidad de contar con recursos humanos (técnicos y profesionales) que permitan fortalecer la estructura de cargos con servidores públicos incorporados en una planilla presupuestaria aprobada en el marco de las normas en actual vigencia, misma que estará compuesta por un total de 97 ítems, distribuidos en 09 Niveles Salariales y un costo mensual de Bs.- 848,438.00 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho 00/100 BOLIVIANOS) y anual de Bs.- 10,181,256.00 (Diez Millones Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis 00/100 BOLIVIANOS), con la Fuente de Financiamiento 11 TGN-Otros Ingresos. Por lo que señala que la propuesta





de Escala Salarial de la Institución Desconcentrada, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), se enmarca en el Artículo 31 de la Ley N° 2042, las Normas Básicas de Administración de Personal y cumple con los requisitos previstos en el Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, que señalan que las entidades del Sector Público, deben presentar la Escala Salarial y la Planilla Presupuestaria debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva; por lo que se considera que su aprobación es viable y no contraviene norma alguna.

POR TANTO:

Los Señores Ministros de Desarrollo Rural y Tierras y de Economía y Finanzas Públicas, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo y sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Escala Salarial del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, compuesta por 97 ítems, distribuidos en 09 Niveles Salariales y un costo mensual de Bs848,438.00 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho 00/100 Bolivianos) y anual de Bs10,181,256.00 (Diez Millones Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos), financiada con Fuente y Organismo 11-000 "TGN-Otros Ingresos", conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante e insoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto y Validez legal el inciso c) del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 068 de 27 de enero de 2021, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba la escala salarial del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, así como todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Bi Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Signature]

Ing. Remmy R. González Atila
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elmer Nicolás Christoff Mamani
Especialista de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

[Signature]

Marcelo Montenegro Gomez Garcia
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COPIA LEGALIZADA



24

ESCALA SALARIAL - SENASAG

(Expresado en Bolivianos)

ENTIDAD: 0047 - Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
 Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG

FUENTE: 11 - TGN Otros ingresos

ORG. FIN: 000 - TGN Otros ingresos

CATEGORIA	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	Nº DE ITEMS	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL
EJECUTIVO	1	DIRECTOR NACIONAL	1	19.098,00	19.098,00
OPERATIVO	2	JEFE NACIONAL	5	17.932,00	89.660,00
	3	JEFE DEPARTAMENTAL	9	14.060,00	126.540,00
	4	PROFESIONAL I	19	11.518,00	218.842,00
	5	PROFESIONAL II	2	8.377,00	16.754,00
	6	PROFESIONAL III	31	6.998,00	216.938,00
	7	TECNICO	28	5.431,00	152.068,00
	8	AUXILIAR I	1	4.529,00	4.529,00
	9	AUXILIAR II	1	4.009,00	4.009,00
TOTAL CANTIDAD DE ITEMS			97		
TOTAL COSTO MENSUAL					848.438,00
TOTAL COSTO ANUAL					10.181.256,00



[Signature]
 Ing. Remmy R. Gonzales Añilo
 MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

[Signature]
 Lic. María Luisa Chavarría Suárez
 JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL
 Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

[Signature]
 Dr. Patrick Reyna Mejía Mejía
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 SENASAG - MDRVT

[Signature]
 Lic. Jhony Emilio Herrera Cadena
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

[Signature]
 Lic. Zenon Pedro Mamani Ycona
 DIRECTOR GENERAL VICE
 Director General de Programación y Gestión Presupuestaria
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

[Signature]
 Zenon Pedro Mamani Ycona
 Vice Director de Presupuesto y Contabilidad Fiscal
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

